

**Ley que facilita el pago y la Reconexión de los Servicios Públicos de Agua,
Electricidad, Gas Natural, Telefonía e Internet**

LEY Nº 29875

Publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de junio de 2012

Concordancias:

1. **Decreto Ley N° 25844**, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 19/11/1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FACILITA EL PAGO Y LA RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, TELEFONÍA E INTERNET**

Artículo 1.- Facilidades de pago

Las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, no pueden cortar el servicio a los usuarios por falta de pago en los días que estas no tengan habilitadas sus oficinas y sistemas de pago a efecto de permitir la cancelación de la deuda.

Artículo 2.- Reconexión del servicio

Las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, están obligadas a realizar la reconexión del servicio cortado dentro de las 24 horas contadas a partir de su cancelación.

Artículo 3.- Excepciones

Las empresas mencionadas en el artículo 1 pueden cortar el servicio en cualquier momento cuando exista uso indebido de este o por razones técnicas debidamente justificadas. En ambos casos, el corte del servicio se realiza de conformidad a las normas emitidas por los organismos reguladores.

Artículo 4.- Vacatio legis

La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

1401_2013